

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, Agosto dieciséis -16- de dos mil veintidós -2022-

Auto interlc. 668

Proceso de Deslinde y amojonamiento

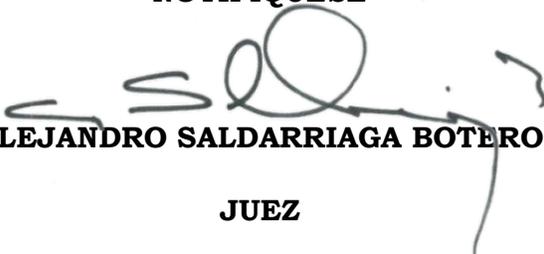
Radicado 2022-0028

Se encuentra pendiente avanzar en el trámite de mejoras que se planteó por parte de los accionantes. Es menester entonces indicar que frente a la naturaleza de las que hay plantadas (plantaciones de café), la estimación bajo juramento no resultaba factible en el momento mismo de la diligencia, como lo refería el apoderado de la parte accionante, máxime que la parte demandada no había precisado cual era la línea divisoria en su entender y por lo mismo, el resultado de la actuación fue sorpresivo para las partes en litigio. Igualmente, tanto la perito contratada por la parte actora -que al momento de la decisión ya se había retirado de la diligencia- y el designado por el Despacho no son evaluadores.

La situación de todas formas requiere resolverse. En tal sentido, como el artículo 405 del CGP ordena que tal definición se realice en la misma audiencia y como se ha dicho, en ese momento resultaba fácticamente imposible, nada impide que el Despacho retrotraiga la actuación al momento del cierre de la audiencia, que debió aplazarse para superar las complejidades indicadas y definir tal situación.

Ubicado nuevamente el Despacho en el estadio procesal de la diligencia de deslinde y amojonamiento, con el propósito de definir el tema de mejoras, se cita a las partes para que se presenten a la continuación de la misma, que se llevará a cabo de forma virtual el día 22 de agosto de 2022 a las 8.30 a.m.

NOTIFIQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO
Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 122
De la presente fecha. 17-08-2022
Secretario 